



Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: DR. TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Medio de Control: **Reparación Directa**
Radicado: **70001.33.33.005.2013.00012.00**
Demandante: **WILSON MARQUES STEVENSON Y OTROS**
Demandado: **MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante según escrito que obra a folios 341 y 342 del cuaderno principal N° 2, sobre corrección de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2016 proferida por esta unidad judicial.

1.- LA SOLICITUD

Implora la apoderada de los demandantes que se corrija la sentencia calendada 26 de agosto de 2016 proferida por este Despacho, en lo que refiere a la escritura de varios de los nombres de beneficiarios de la condena impuesta en el mentado proveído, señala entonces que los yerros consisten en lo siguiente:

"EVELYN SOFIA HERNANDEZ GARCIA"

"ROSARIO STEVENSON JULIO"

"EDITA JULIO RIVERA"

"NELVIS MARQUEZ STEVENSON"

"MARLIDYS MARQUEZ STEVENSON"

"RAFAEL MARQUEZ STEVENSON"

"JULIO MARQUEZ STEVENSON"

"MANUEL ESTABAN MARQUEZ STEVENSON"

(Las negrillas y subrayados son del escrito original)

Señala que la escritura correcta es:

"EVELIN SOFIA HERNANDEZ GARCIA"

"ROSARIO STEVENSON DE MARQUEZ"

"EDITA JULIO DE MARQUEZ"

"NELVIS MARQUEZ ESTIVINSON"

"MARLIDYS MARQUEZ ESTIVINSON"

"RAFAEL MARQUEZ ESTIVINSON"

"JULIO MARQUEZ ESTIVINSON"

"MANUEL ESTEBAN MARQUEZ STEVENSON"

(el subrayado es del escrito original)

En tal sentido, solicita que la sentencia proferida en el presente asunto sea corregida, para lo cual se fundamente en el artículo 286 del C.G.P.

2.- PROCEDENCIA DE LA CORRECCION DE PROVIDENCIAS

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Como puede verse, de la lectura del inciso final de la norma transcrita, es posible corregir providencias en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas cuando estén contenidas en la parte resolutive del proveído.

3.- EL CASO CONCRETO

En el asunto, esta unidad judicial profirió sentencia de primera instancia, el día 26 de agosto de 2016, en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar administrativa y extrapatrimonialmente responsable a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, de los daños y perjuicios sufridos por los señores WILSON EDUARDO MARQUEZ STEVENSON, quien, demás representa a sus hijos los menores ANGELICA SOFIA y WILSON ANDRES MARQUEZ HERNANDEZ; EVELYN SOFIA HERNANDEZ GARCIA, EDITA JULIO DE MARQUEZ, ROSARIO STEVENSON DE MARQUEZ, ESTEBAN MARQUEZ JULIO, DAYANA MARQUEZ STEVENSON, NELVIS MARQUEZ STEVENSON, MARLIDYS MARQUEZ STEVENSON, ALCIRA MARQUEZ STEVENSON, RAFAEL MARQUEZ STEVENSON, EDILSON MARQUEZ STEVENSON, JULIO MARQUEZ STEVENSON, JAIR DAVID MARQUEZ STEVENSON, WALTER MANUEL MARQUEZ STEVENSON, MANUEL ESTABAN MARQUEZ STEVENSON, JHANNER MARQUEZ STEVENSON y ANDYS MARQUEZ STEVENSON como consecuencia de la lesión sufrida por WILSON EDUARDO MARQUEZ STEVENSON, ocurrida el día 30 de agosto de 2011 en el corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, conforme a las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se CONDENA a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL a pagar a favor de la parte demandante los siguientes conceptos y cantidades, como se detalla a continuación:

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

Nº	Nombre y apellidos	Parentesco	SMLM
1	Wilson Eduardo Márquez Stevenson	Victima	60
2	Eveleyn Sofia Hernández García	Compañera	60
3	Angélica Sofia Márquez Hernández	Hija	60
4	Wilson Andrés Márquez Hernández	Hijo	60
5	Rosario Stevenson Julio	Madre	60
6	Esteban Márquez Julio	Padre	60
7	Edita Julio Rivera	Abuela	30
8	Dayana Márquez Stevenson	Hermana	30
9	Nelvis Márquez Stevenson	Hermana	30
10	Marlidys Márquez Stevenson	Hermana	30
11	Alcira Márquez Stevenson	Hermana	30
12	Rafael Márquez Stevenson	Hermano	30
13	Edilson Márquez Stevenson	Hermano	30
14	Julio Márquez Stevenson	Hermano	30
15	Jair David Márquez Stevenson	Hermano	30
16	Walter Manuel Márquez Stevenson	Hermano	30
17	Manuel Estaban Márquez Stevenson	Hermano	30
18	Jhanner Márquez Stevenson	Hermano	30
19	Andys Márquez Stevenson	Hermano	30

(...)"

Ahora bien, revisada la documentación¹ aportada con la demanda, el despacho puede observar que efectivamente se produjo un error en la transcripción de algunos nombres, a saber: *EVELYN SOFIA HERNANDEZ GARCIA*, *NELVIS MARQUEZ STEVENSON*, *MARLIDYS MARQUEZ STEVENSON*, *RAFAEL MARQUEZ STEVENSON*, *JULIO MARQUEZ STEVENSON*, y *MANUEL ESTABAN MARQUEZ STEVENSON*, tal y como lo señala la memorialista. En efecto, respecto de estas personas los registros civiles y poderes conferidos dan cuenta de sus nombre correctos, los cuales aparecen como sigue: EVELIN SOFIA HERNANDEZ GARCIA (fol. 39 y 40), NELVIS MARQUEZ STIVENSON (fol. 43), MARLIDYS MARQUEZ ESTIVINSON (fol. 44), RAFAEL MARQUEZ STIBENSON (fol. 46), JULIO MARQUEZ ESTIVINSON (fol. 48) y MANUEL ESTEBAN MARQUEZ STEVENSON (fol. 51).

En lo que concierne a las señoras “*ROSARIO STEVENSON JULIO*” o “*ROSARIO STEVENSON DE MARQUEZ*” y “*EDITA JULIO RIVERA*” o “*EDITA JULIO DE MARQUEZ*”, debe decir el despacho que en los registros civiles que se allegaron al plenario para demostrar parentesco, se puede observar que respecto de la primera de las nombradas en las casillas correspondientes a los datos de la madre de los inscritos o registrados se escribe el nombre de: *ROSARIO*, y como apellidos: “*Stevenson Julio*” (fol. 38), “*STEVENSON MARQUEZ*” (Fol. 42, 51 y 52), “*Stivenson Luna*” (fol. 43 y 44), “*Estivinson*” (fol 45), “*STIBENSON DE MARQUEZ*” (fol 46), “*STEVENSON LUNA*” (fol. 47, 49, 50) y “*Estivinson Luna*” (fol. 48); como puede verse, no hay claridad acerca de los apellidos correctos de la madre de los inscritos, y, bajo estas circunstancias para esta unidad judicial no es posible corregir los apellidos de la demandante de nombre ROSARIO; ante tal evento corresponde a la propia señora, o a través de representante o apoderado acudir ante las autoridades pertinentes a fin de esclarecer los apellidos correctos de quien responde al nombre de ROSARIO que actuó como demandante en la presente causa.

Similar situación se presenta con la señora EDITA, de quien en el plenario solo aparece a folio 41 el registro civil del señor ESTEBAN MARQUEZ JULIO, documento éste en el cual se encuentra anotado como datos de la madre del inscrito el nombre de “*JULIO RIVERA EDITA*”, sin que pueda deducirse de esta foliatura otros apellidos de esta demandante.

¹ Poderes otorgados y Registros Civiles

En razón a lo expuesto se procederá a acceder parcialmente a la solicitud de corrección en la forma descrita en estas consideraciones.

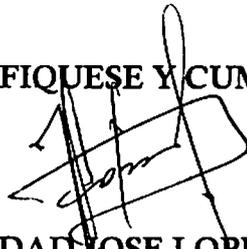
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Corregir la los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2016, en lo que corresponde a las siguientes personas, cuyos nombres y apellidos correctos son como a continuación se escriben:

EVELIN SOFIA HERNANDEZ GARCIA, NELVIS MARQUEZ STIVENSON, MARLIDYS MARQUEZ ESTIVINSON, RAFAEL MARQUEZ STIBENSON, JULIO MARQUEZ ESTIVINSON y MANUEL ESTEBAN MARQUEZ STEVENSON.

SEGUNDO: Negar la solicitud de corrección en relación con los nombres de las señoras "*ROSARIO STEVENSON JULIO*" o "*ROSARIO STEVENSON DE MARQUEZ*" y "*EDITA JULIO RIVERA*" o "*EDITA JULIO DE MARQUEZ*", conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 060, HOY 28 DE AGOSTO DE 2018. A LAS 8:00 A.M.

ANGELIZA GUZMAN BADEL Secretaria